



Alcaldía de Medellín

RESOLUCIÓN No. 202250075984 de 2022

(10/06/2022)

“Por medio de la cual se excluye el registro de una persona de la base de datos del Sisbén de Medellín”

LA SUBDIRECTORA DE PROSPECTIVA, INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN ESTRATÉGICA DE LA ALCALDÍA DE MEDELLÍN

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Decreto Municipal 883 de 2015, Decreto 441 del 2017, y el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

El artículo 366 de la Constitución Política de Colombia define como fines sociales del Estado el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población. Para lograrlo, y basado en el artículo 356 y 357 de la misma, el Estado destina de manera prioritaria una porción del gasto público a la inversión social.

En este sentido, la Ley 715 de 2001, *“por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”*, modificado por la Ley 1176 de 2007, *“Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”*, dispuso en el artículo 94 que el Gobierno Nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, definirá las condiciones de ingreso, suspensión y exclusión de las personas a las bases de datos para la focalización de los servicios sociales, garantizando que el gasto social se asigne a los grupos de población más pobre y vulnerable.

El Departamento Nacional de Planeación – DNP- expidió el Decreto 441 de 2017, *“Por el cual se sustituye el Título 8 del Libro 2 de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de reglamentar el artículo 24 de la Ley 1176 de 2007 respecto del instrumento de focalización de los servicios sociales, y se dictan otras disposiciones”*, mediante el cual indica que el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – Sisbén - , es una herramienta de focalización del gasto social.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Según lo establecido en el Artículo 2.2.8.3.2. del Decreto 441 de 2017, es un deber que los ciudadanos mantengan actualizada su información registrada en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales.

De igual forma, conforme a lo estipulado en el Manual Operativo Sisbén IV- versión 1.0, expedido por el Departamento Nacional de Planeación, en el apartado 7.2.2., se indica que *“Los procedimientos que se realizan para la actualización de la información corresponden a todos aquellos trámites que son requeridos por los ciudadanos residentes en cada uno de los municipios para mantener actualizada la base de datos Sisbén”.*

En este punto, es pertinente indicar que mediante comunicación con radicado 20225380188791, del día 3 de marzo del año 2022, la Subdirección de Pobreza y Focalización adscrita al DNP, se pronunció en los siguientes términos:

“...El DNP no realiza ninguna modificación, inclusión o retiro de la información registrada por el municipio, esos procesos los realiza directamente el municipio. Aunque el ciudadano se encuentre en Sisben App con un número de documento, el municipio debe realizar la corrección y/o retiro correspondiente y en los casos en donde no pueda ser ubicado el ciudadano o no se acerque a la oficina y dado que no está registrado correctamente el único que puede realizar la corrección o retiro es el municipio de Medellín en el software local SisbenApp....”

Ahora bien, con ocasión al caso en estudio, se indica lo siguiente:

Haciendo uso del derecho constitucional consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el señor JORGE ANDRES MONTOYA SALAZAR en calidad de administrador del **SISBÉN DE COPACABANA**, radicó derecho de petición N°202210146734, en el cual pone en conocimiento a esta dependencia municipal la inconsistencia presentada por duplicidad en documento de la menor **ANTONIA AGUDELO ROJAS**, identificada con R.C. N°1020236880.

El Departamento Administrativo de Planeación – Sisbén Medellín, con la información aportada en el escrito del derecho de petición, procedió a consultar en la base de datos certificada nacional del Sisbén en la Cuarta Versión, y evidenció que con el tipo de documento R.C. N°1020236880, se encuentra registrada en la base de datos del Sisbén de Medellín, la menor **MARIA ANTONIA CANO GRISALES** en la ficha N°05001325571200000317, con una clasificación en el grupo D3; sin embargo, la titular del documento R.C. N°1020236880, es la menor **ANTONIA AGUDELO ROJAS**.

En aras de subsanar la inconsistencia presentada en la base de datos de este municipio, el día 2 de mayo de 2022, el Sisbén de Medellín, tomó del nuevo aplicativo suministrado por el DNP para la IV versión del Sisbén- SisbenApp, el número telefónico asociado a la ficha N°05001325571200000317; en la cual se encuentra registrada la menor **MARIA ANTONIA CANO GRISALES**, con la finalidad de establecer comunicación con una



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



SGS



Alcaldía de Medellín

persona mayor de edad de la unidad de vivienda que registre en la ficha en mención, informar la novedad presentada con el número de documento del menor y de igual manera orientar respecto al procedimiento del trámite del Sisbén para modificar la información registrada; no obstante, no fue posible establecer comunicación al número registrado en la ficha. A la fecha de esta resolución no se ha evidenciado trámites o solicitudes pendientes por ser atendidas. ID de grabación de llamadas: 1651508768.3298582, 1651508872.3298774 y 1651508966.3298909.

Asimismo, el día 11 de mayo de la presente anualidad, el Sisbén de Medellín le envió una comunicación a través de correo certificado bajo número de guía 1006125900925, a la dirección de residencia que registra en nuestra base de datos para la ficha N°05001325571200000317, con radicado de salida N°202230188316, informando nuevamente la novedad presentada; y orientando acerca de las diferentes alternativas y medios para subsanar dicha inconsistencia. El resultado obtenido producto del envío acorde a las anotaciones de la empresa de mensajería fue el siguiente: "No hay quien reciba".

Conviene indicar que en la comunicación previamente descrita, se detalló de manera textual al ciudadano lo siguiente:

*"Es un deber que los ciudadanos mantengan actualizada su información registrada en el sistema, por lo tanto, de no realizar la actualización de la información de **MARIA ANTONIA CANO GRISALES**, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, se procederá a realizar el retiro del menor, de la base de datos del Sisbén, con la finalidad de subsanar la inconsistencia de duplicidad de documento"*.

Adicionalmente, es pertinente señalar que no se tiene información suficiente la menor **MARIA ANTONIA CANO GRISALES** que presenta la duplicidad en documento, para realizar la validación del documento en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

En consecuencia, a la fecha de la presente resolución, no se evidencia en nuestros archivos de información la solicitud del trámite de modificación requerido a las personas de la unidad de vivienda que registran en la ficha N°05001325571200000317; siendo necesario entonces proceder con el retiro de la base de datos del Sisbén de Medellín de la menor **MARIA ANTONIA CANO GRISALES** de dicha ficha.

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el retiro de **MARIA ANTONIA CANO GRISALES**, de la ficha N°05001325571200000317, toda vez que la parte interesada no realizó el trámite correspondiente a la modificación de información de ésta ficha, a fin de subsanar la inconsistencia por duplicidad en documento.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo al solicitante, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por aviso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la misma Ley.

TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán interponerse mediante escrito motivado ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", so pena de ser rechazado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JASBALLEIDY PIRAZÁN GARCÍA

Subdirectora

Subdirección de Prospectiva, Información y Evaluación Estratégica

<p>Elaboró: Harold Arias Muñoz Aux. Jurídico Contratista – Emtelco</p> <p>Revisó: Jamer Alonso Ramírez Ballesteros Abogado Contratista - Emtelco</p>	<p>Revisó: Clara Inés Sierra Bedoya Cargo: Profesional Universitaria</p> <p style="text-align: center;"><i>CS</i></p>	<p>Aprobó: Norha Esneida León Henao Cargo: Líder de Programa. Subdirección de Información.</p> <p style="text-align: center;"><i>Norha E.</i></p>
--	---	---

